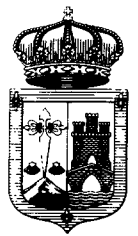


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 31 de Julio de 1990

Año IX.— Núm. 93

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
PRESIDENCIA		
Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.763	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.773

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "Construcción de una estación depuradora de aguas residuales para Arnedo y Quel"	1.773

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación definitiva proyecto de pavimentación del Frontón y aseos	1.773	Corrección de error	1.774
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989	1.773	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.774
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Cambio de nombre de la c/ Palomar	1.773	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990	1.774

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	1.777
Edictos	1.774	Edictos	1.778
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO	
Sentencia	1.775	Edicto	1.778
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LARIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Cédula de notificación	1.776	Edicto	1.778
Edicto	1.776	Sentencia	1.778
Sentencia	1.776	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Edictos de subasta	1.778
Cédula de citación de remate	1.776	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
Sentencias	1.776	Edictos	1.778
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Sentencia	1.777	Cédulas de notificación	1.778
Edicto	1.777		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Rectificación error en Anuncio de subasta de las obras de la Plaza de la Cuesta	1.780

B. Otros anuncios oficiales

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de adjudicación de demasia	1.780	Comisaría de Aguas	
		Solicitud de autorización para demoler un puente en Santa Eulalia Bajera	1.780
		Solicitud de autorización para nivelar una finca junto al río Iregua en Villamediana de Iregua	1.780

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	1.780

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

A.100

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de la Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La Administración autonómica surge como consecuencia del nuevo modelo de división territorial del poder contemplado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas cuentan con organizaciones administrativas para desarrollar las competencias procedentes del Estado, de las Diputaciones Provinciales, en su caso, y las nuevas contempladas en sus Estatutos de Autonomía y en las leyes de transferencia o delegación.

La Comunidad Autónoma de La Rioja accede a su autogobierno a través de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que aprueba su Estatuto de Autonomía. Esta norma marca el inicio de la paulatina creación de una organización administrativa propia, que ha asumido la incorporación del personal de la extinta Diputación Provincial y el proveniente de los correspondientes servicios transferidos, a la vez que también ha iniciado la dotación de sus servicios con personal propio.

Como consecuencia de todo ello, el personal al servicio del Gobierno de La Rioja está formado por colectivos heterogéneos, que el principio básico de racionalidad en la gestión obliga a someter a un mismo régimen jurídico. La distinta procedencia y la diversa naturaleza jurídica de su personal han puesto de manifiesto, desde el principio, la necesidad de crear un marco jurídico adecuado para la regulación de la función pública administrativa de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, dictada en desarrollo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, establece la procedencia de ordenar la función pública propia de cada Comunidad Autónoma, a la vez que considera bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos una serie de preceptos que serán los que vertebran las diversas leyes de función pública.

Nace pues esta Ley con el objetivo de diseñar una función pública propia de la Administración de La Rioja, basada en los criterios de ordenación y permanencia y en el marco de la normativa básica estatal.

II. La Ley, al regular las cuestiones relativas al personal a servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha optado por un modelo definido de función pública y, en este sentido, pretende ser a la vez continuadora y superadora de las técnicas y soluciones vigentes en la función pública española, desde una perspectiva como la autonómica, que tiene una problemática diferente.

El principio básico del modelo que se plantea, vistos los arts. 103.1 y 149.1.18ª del texto constitucional, es el del carácter predominantemente estatutario de la relación de servicios del personal con la Administración. Tiene una finalidad netamente integradora de todos los colectivos que han convergido en la Administración de la Comunidad Autónoma, persiguiendo a la vez un objetivo fundamental: la ordenación de los mismos; y otro complementario del anterior: recoger en un único texto legal las normas referidas al régimen estatutario del personal, inspiradas en el Derecho básico estatal que, en todo caso, es de aplicación supletoria.

III. La Ley consta de seis Títulos, doce Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, dos Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria.

El Título I enuncia el objeto y ámbito de la Ley. Al regular exclusivamente al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendido éste en sentido estricto, queda fuera de su ámbito el personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

El Título II se refiere al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que se clasifica en funcionario (de carrera o interino), eventual y laboral, y se establecen sus definiciones y notas distintivas. Se regulan los supuestos en que es posible acudir a la contratación laboral, buscando en cualquier caso la adecuación a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

A través del Título III, se regula la estructura y organización de la función pública. Aquí, se opta por la agrupación clásica en Cuerpos y Escalas, siguiéndose criterios restrictivos en su creación y dotándolos de la suficiente amplitud y generalidad que permitan la identidad de sus componentes únicamente a nivel profesional y clasificatorio.

La ordenación se ha realizado en torno a los Cuerpos de Administración General que realizan tareas de dirección, gestión y ejecución de tipo administrativo que son comunes al ejercicio de la actividad administrativa. Junto a estos Cuerpos se ha ido definiendo la existencia de otros de

Administración Especial, cuyas funciones están ligadas a un tipo de carrera o profesión concreta.

Esta diferenciación por el tipo de actividades administrativas no debe servir para vincular funciones o servicios a determinados Cuerpos y Escalas, pero tampoco puede quedar desvirtuada por una movilidad que no tenga en cuenta el objeto del reclutamiento de los funcionarios.

Se regulan también los criterios fundamentales del Registro de Personal, estableciendo su coordinación con los de otras Administraciones Públicas.

En este título, se definen igualmente las relaciones de puestos de trabajo y su calidad de instrumento de ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Se establecen, asimismo, los cauces fundamentales para el ingreso en nuestra Administración, regulando la oferta de empleo público, así como los sistemas y criterios de selección del personal.

La carrera administrativa, a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, tiene su apoyo en los rigurosos mecanismos del sistema de provisión de puestos de trabajo, en la atención a la promoción interna, así como en la denominada movilidad administrativa que contempla la Ley de medidas para la reforma de la función pública en su artículo 17.

El Título IV recoge el régimen estatutario de los funcionarios, desde la adquisición a la pérdida de la condición, pasando por las situaciones en que pueden encontrarse, así como sus derechos y obligaciones, régimen disciplinario e incompatibilidades.

El régimen retributivo es objeto de regulación en el Título V, siguiendo la regulación establecida por la normativa básica.

Los órganos superiores en materia de función pública y sus competencias se establecen en el Título VI, buscando un lugar de encuentro y colaboración entre Administración y Sindicatos en el Consejo Regional de la Función Pública.

Las Disposiciones Adicionales y Transitorias de la norma tienen como objeto facilitar la puesta en práctica de la normativa legal y precisar, cuando así corresponda, las situaciones de aquel personal que queda afectado por la Ley, garantizando, en todo caso, los derechos del mismo.

Sobre el modelo de la creación de Cuerpos y Escalas, se ha detallado en cada Disposición Adicional todos los Cuerpos, Escalas o plazas actuales que se integran en los de nueva creación, creando disposiciones que integren en un futuro a los funcionarios procedentes de nuevas transferencias. Se produce así una ordenación duradera en el tiempo.

Una de las novedades de la presente Ley consiste en la regulación del acceso del personal laboral fijo a la condición de funcionario. Esta se realiza por una sola vez, mediante la superación de pruebas selectivas, utilizando el sistema de integración en los nuevos Cuerpos y Escalas creados.

Por último, se reconoce la negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales, dentro del marco que establece la legislación básica del Estado.

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE LA LEY

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

Regulación de la función pública de la Administración autonómica de La Rioja.

1.— La presente Ley tiene por objeto regular la función pública de la Administración autonómica de La Rioja, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de La Rioja y en el marco de la legislación básica del Estado.

2.— En lo no previsto en esta Ley, será de aplicación supletoria la legislación del Estado.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

1.— El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los organismos dependientes de la misma, que perciban sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

2.— El Consejo de Gobierno de La Rioja podrá dictar normas específicas para adecuar las prescripciones de esta Ley a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

3.— En cuanto al régimen estatutario de los funcionarios de las entidades locales, será de aplicación la presente Ley en los términos establecidos en el artículo 5 c) a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

TITULO II. PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 3.— Clases de personal. Personal funcionario.

1.— El personal al servicio de la Administración autonómica de La Rioja puede ser:

- Funcionario de carrera.
- Funcionario interino.
- Personal eventual.
- Personal laboral, en sus distintas modalidades.

2.— Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, se hayan incorporados con carácter permanente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada estatutariamente y sometida al Derecho administrativo.

3.— Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán desempeñados por personal funcionario. Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como las de vigilancia, custodia, porteo y otras análogas.

b) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, expresión artística, protección de menores y servicios sociales.

c) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

d) Los trabajos de naturaleza no permanente para la realización de actividades específicas de carácter ocasional o urgente dirigidas a satisfacer necesidades de carácter periódico o discontinuo.

Artículo 4.— Funcionarios interinos.

Son funcionarios interinos quienes, en virtud de nombramiento legal, ocupan temporalmente plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mientras no sean provistas por funcionarios de carrera, o sustituyan a éstos en puestos de trabajo que tengan reservados por causa legal. La relación de servicios del personal interino es de carácter administrativo y se regulará por lo establecido para los funcionarios de carrera en lo que sea aplicable. Las vacantes ocupadas por funcionarios interinos se incluirán necesariamente en la siguiente oferta de empleo público y en las convocatorias públicas que en ejecución de la misma se convoquen.

Artículo 5.— Personal eventual.

1.— Integran el personal eventual quienes, en virtud de nombramiento legal, desempeñen temporalmente puestos de trabajo considerados como de confianza o asesoramiento especial. Estos puestos son de libre nombramiento y remoción, y sus titulares cesan automáticamente al cesar la autoridad que les nombró.

2.— El personal eventual sólo podrá ocupar los puestos de trabajo que le estén especialmente reservados en la relación de los existentes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

4.— El personal eventual, en cuanto tal, no podrá disfrutar de licencias por estudios ni por asuntos propios ni de las situaciones de excedencia voluntaria o forzosa ni de la de servicios especiales.

5.— El cese del personal eventual no genera derecho a ningún tipo de indemnización y, una vez producido, no podrá generar derecho económico alguno.

6.— El régimen de los funcionarios será aplicable al personal eventual en cuanto sea compatible con su especial naturaleza.

Artículo 6.— Personal laboral.

1.— Es personal laboral aquél que, en virtud de contrato de naturaleza jurídico-laboral, desempeña puestos de trabajo calificados como tales en las correspondientes relaciones de puestos. El contrato laboral se formalizará siempre por escrito, y se celebrará de conformidad con los principios a que se refiere el artículo 21.1 de esta Ley.

Puede contratarse personal en régimen laboral con carácter fijo para provisión de puestos de trabajo de carácter permanente, cuando éstos estén clasificados como tales en la relación de puestos de trabajo y con cargo a los créditos presupuestarios consignados con esta finalidad.

2.— En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual.

3.— A quienes presten sus servicios con contrato laboral les será de aplicación su normativa específica teniendo esta Ley carácter supletorio.

TITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.— Agrupación de funcionarios por Cuerpos y Escalas.

Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se agruparán por Cuerpos y Escalas, de acuerdo con la titulación exigida para ingresar en ellos y el carácter homogéneo o específico de las tareas a realizar.

Artículo 8.— Facultades de los Cuerpos y Escalas.

Los Cuerpos y Escalas de funcionarios no podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos. La determinación de los Cuerpos o Escalas que puedan desempeñar los puestos de trabajo a que corresponde el ejercicio de las citadas funciones se realizará en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 9.— Racionalización de la plantilla del personal laboral.

El Consejo de Gobierno procederá a racionalizar las plantillas de

personal laboral, a fin de acomodarlas a las necesidades reales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y contenido laboral.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS CUERPOS DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 10.— Agrupación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios en Grupos, Cuerpos de Administración General y Especial.

1.— Los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los mismos, en los siguientes Grupos:

— Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

— Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

— Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

— Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

— Grupo E: Certificado de Escolaridad.

2.— Los Cuerpos integrados en los Grupos expresados en el párrafo anterior pueden ser de Administración General y de Administración Especial.

3.— En ningún caso podrán existir diferentes Cuerpos o Escalas que tengan asignadas funciones similares o análogas y para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

4.— A los efectos de esta Ley se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

Artículo 11.— Funcionarios y clases de los Cuerpos de Administración General.

1.— Corresponde a los funcionarios de Administración General el desempeño de las funciones generales o comunes en el ejercicio de la actividad administrativa.

2.— Los Cuerpos de Administración General son los siguientes:

a) Técnico, Grupo A.

b) Gestión, Grupo B.

c) Administrativo, Grupo C.

d) Auxiliar, Grupo D.

e) Subalterno, Grupo E.

Artículo 12.— Funciones y clases de los Cuerpos de Administración Especial.

1.— Corresponde a los Cuerpos de los funcionarios de Administración Especial el desempeño de puestos de trabajo que supongan el ejercicio de funciones objeto de una profesión o actividad específica que exija una preparación especial. Esta profesión o actividad les habilita para el desempeño de los puestos que así se establezcan en las relaciones de puestos de trabajo.

2.— Los Cuerpos de Administración Especial son los siguientes:

a) Cuerpo Facultativo Superior, Grupo A.

b) Cuerpo Facultativo de Grado Medio, Grupo B.

c) Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Grupo C.

d) Cuerpo de Auxiliares Facultativos, Grupo D.

e) Cuerpo de Oficios, Grupo E.

En cada uno de estos Cuerpos existirán las correspondientes Escalas.

Artículo 13.— Creación, modificación y supresión de Cuerpos y Escalas por ley.

1.— La creación, modificación y supresión de Cuerpos y Escalas se hará por ley de la Diputación General de La Rioja.

2.— Las leyes de creación de los Cuerpos determinarán, como mínimo:

a) La denominación del Cuerpo, su carácter de Administración General o Especial y, en su caso, las Escalas correspondientes.

b) Titulación exigida para el ingreso.

c) Número inicial de plazas presupuestadas.

d) Funciones que se le encomienden.

Artículo 14.— Reserva de puestos.

La reserva de determinados puestos para su adscripción a funcionarios de un Cuerpo o Escala concreto únicamente podrá realizarse cuando esta adscripción se derive necesariamente de la naturaleza del puesto y de la función a desempeñar por dicho Cuerpo o Escala, y se realizará en las relaciones de puestos de trabajo.

CAPITULO TERCERO. DEL REGISTRO DE PERSONAL, DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROVISION DE LOS MISMOS

Artículo 15.— Inscripción en el Registro de Personal. Su organización y funcionamiento.

1.— En el Registro General de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estará integrado en la Dirección General de la Función Pública, figurará inscrito, en la forma que reglamentariamente se establezca, el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. En él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.

2.— Su organización y funcionamiento se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno, facilitando en la medida de lo posible el intercambio de información y conexión con el Registro Central y con el de otras Administraciones Públicas.

3.— Salvo los incrementos legalmente establecidos y de general aplicación, en ningún caso podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin que previamente se haya comunicado al Registro General de Personal el acto administrativo de reconocimiento.

4.— En la documentación individual del personal no figurará ningún dato relativo a su raza, religión u opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.— El personal tendrá libre acceso a su expediente individual.

Artículo 16.— Dotación plantilla y estructura orgánica.

1.— Las dotaciones presupuestarias para el personal se distribuirán entre los programas de gasto de las distintas Consejerías, de forma que quede garantizado el necesario equilibrio entre los medios materiales y humanos asignados a cada una de ellas.

2.— La plantilla de personal funcionario y laboral está formada por el número de plazas que figuren dotadas en el presupuesto.

3.— La aprobación de modificaciones en la estructura orgánica de las Consejerías exigirá, en consecuencia, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y, en su caso, la de los créditos presupuestarios necesarios para atender las retribuciones.

Artículo 17.— Relaciones de puestos de trabajo como instrumento de ordenación del personal.

1.— Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento a través del cual se efectúa la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

2.— Las relaciones contendrán, de forma conjunta o separada, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual, así como la de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

3.— Las relaciones contendrán, necesariamente, los siguientes datos de cada puesto:

- a) Órgano, unidad o dependencia a que se adscribe.
- b) Denominación y características especiales.
- c) Requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponde a funcionario o personal laboral.
- d) Forma de provisión.
- e) Grupo o Grupos a los que se adscribe, nivel y retribuciones complementarias.

4.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

5.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

El requisito anterior no será necesario cuando se trate de realizar tareas no permanentes, mediante contratos laborales de duración determinada con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

6.— Las Consejerías elaborarán y remitirán a la de Administraciones Públicas las relaciones de puestos de trabajo de su estructura orgánica, actualizándose cuando las modificaciones habidas o las previsiones así lo exijan.

7.— El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

CAPITULO CUARTO. DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

Artículo 18.— Oferta de empleo público.

Anualmente, las plazas vacantes dotadas presupuestariamente que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la oferta de empleo público de la Administración autonómica de La Rioja.

Artículo 19.— Aprobación de la oferta de empleo público. Su publicación y contenido.

1.— Publicada la Ley de Presupuestos, la Consejería de Administraciones Públicas propondrá al Consejo de Gobierno para su aprobación la oferta anual de empleo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.— La oferta de empleo público se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja" y deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes, las que deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.

CAPITULO QUINTO. DE LA SELECCION DE PERSONAL.

Artículo 20.— Convocatoria de plazas vacantes. Contenido mínimo y publicación.

1.— Publicada la oferta de empleo público dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se procederá a efectuar las convocatorias de las correspondientes pruebas selectivas para el acceso a las plazas vacantes comprometidas en la misma, y hasta un diez por cien adicional.

2.— En las convocatorias, como mínimo, se hará constar expresamente:

- a) El número de vacantes de Cuerpos y, en su caso, Escalas o categoría laboral a que correspondan, así como el número reservado a la promoción interna.
- b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes.

c) Los sistemas selectivos, el contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios o normas de valoración.

d) La composición de los órganos de selección o calificación.

e) El calendario para la realización de las pruebas.

3.— Las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial de La Rioja" y sus bases vinculan al órgano convocante, al de selección y a los candidatos.

Artículo 21.— Criterios de selección. Oposición, concurso, concurso-oposición.

1.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los postulados del artículo 103 de la Constitución, seleccionará a todo el personal, ya sea funcionario o laboral fijo, con criterios de objetividad en función de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y previa convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres.

2.— La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas establecidas en la convocatoria, que se orientarán a seleccionar los candidatos más aptos y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

3.— El concurso consistirá exclusivamente en la calificación, según baremo público, de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección.

4.— El concurso-oposición consistirá en la sucesiva celebración, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores. La fase de concurso no será eliminatoria y en ningún caso la puntuación obtenida en dicha fase podrá aplicarse a la que se obtenga en los ejercicios de la fase de oposición. Los resultados de la fase de concurso no dispensarán la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

Artículo 22.— Sistema de oposición como norma general de acceso.

1.— El acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de La Rioja se producirá, como norma general, a través del sistema de oposición.

2.— Cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, se hayan de valorar determinados méritos o niveles de experiencia, podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición para el acceso a la función pública.

3.— Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes a ingresar en la función pública deberán superar, si así se establece en la convocatoria, un curso de formación. El curso podrá ser programado y desarrollado por la Consejería de Administraciones Públicas, bien con medios propios de la Administración autonómica, bien mediante concierto con el Instituto Nacional de Administración Pública, o con entidades públicas o privadas. Dicho curso tendrá carácter eliminatorio si así se establece en la respectiva convocatoria. Esta podrá establecer períodos de prácticas, cuya superación condicionará la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

Artículo 23.— Adecuación entre tipo de pruebas a superar y funciones y contenido del puesto de trabajo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la adecuación entre el tipo de pruebas a superar, las funciones atribuidas al Cuerpo y los contenidos del puesto de trabajo a desempeñar. A tales efectos, podrán incluirse pruebas de conocimientos generales o específicos y cualesquiera otros sistemas que aseguren la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso selectivo. En todo caso, se incluirán las pruebas prácticas que sean precisas.

Artículo 24.— Aprobación por Decreto del Reglamento de ingreso del personal.

1.— Por Decreto del Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, se aprobará el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del mismo personal. En él, se garantizará la especialización de los integrantes de los órganos selectivos, así como la agilidad y objetividad del proceso de selección.

2.— Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

Artículo 25.— Requisitos de admisión a las pruebas de selección de funcionarios.

Para ser admitidos a las pruebas de selección de funcionarios, se requerirá:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos en la convocatoria respectiva.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del título exigible, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para tomar parte en las pruebas selectivas.
- e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Artículo 26.— Selección de funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos serán seleccionados de conformidad con los principios establecidos en el artículo 21 de esta Ley. Los procedimientos de selección posibilitarán la máxima agilidad para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a los funcionarios de

carrera.

Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Artículo 27.— Creación de un órgano de selección, formación y perfeccionamiento de la función pública. Competencias.

Adscrito a la Dirección General de la Función Pública, figurará un órgano de selección, formación y perfeccionamiento de la función pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya denominación, régimen y funcionamiento se determinará por Decreto del Consejo de Gobierno y que tendrá las siguientes competencias:

- a) Apoyar a los órganos de selección, coadyuvando a la realización del principio de especialidad técnica de sus componentes y prestándoles el asesoramiento técnico, el material y las instalaciones necesarias.
- b) Organizar cursos de formación para el personal de nuevo ingreso.
- c) Organizar actividades de perfeccionamiento para el personal de los distintos niveles.
- d) Actuar en cooperación con organismos similares de otras Administraciones Públicas.
- e) Promover y realizar estudios, publicaciones, ciclos de conferencias y demás actividades de perfeccionamiento y mejora del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de esta misma.

CAPITULO SEXTO. DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 28.— Procedimiento.

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por los siguientes procedimientos:

- a) Concurso. Constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como: la posesión de un determinado grado personal adecuado al nivel del puesto convocado, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios superados y la antigüedad. Igualmente, podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares del puesto de trabajo que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.
- b) Libre designación. Podrán proveerse por este sistema los puestos que, por la importancia de su carácter directivo, la especial confianza, la naturaleza de sus funciones, o la índole de su responsabilidad, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 29.— Convocatorias de provisión. Publicación y contenido.

1.— Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el "Boletín Oficial de La Rioja".

2.— Las convocatorias para la provisión de puestos por concurso expresarán: la denominación, nivel, descripción funcional y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para desempeñarlo, baremo para puntuar los méritos, puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas y los sistemas de comprobación y valoración de los méritos específicos que, en su caso, se establezcan.

3.— Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación expresarán: la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos indispensables para poder optar a él. Los nombramientos por libre designación corresponden al Consejo de Administraciones Públicas y requerirán el informe previo del titular de la Consejería al que figure adscrito orgánicamente el puesto convocado.

4.— Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

5.— También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios de la Administración local con destino en Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán desempeñar puestos de trabajo de la Administración de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo.

6.— En las convocatorias se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

7.— Las convocatorias para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año.

8.— Las resoluciones de las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial de La Rioja" y se comunicarán al Registro General de Personal.

Artículo 30.— Movilidad del puesto de trabajo.

1.— Los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una supresión o alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo que modifique sustancialmente los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento

insuficiente que no comporte inhibición, y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Consejería correspondiente y oída la Junta de Personal.

2.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo provistos por el sistema de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional.

3.— Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo, sin obtener otro por los sistemas previstos en el artículo anterior, quedarán a disposición del Consejero de Administraciones Públicas, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuye otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

4.— Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de una Consejería o en los casos de remoción, cualquiera que fuese su causa, así como por supresión del puesto de trabajo.

Artículo 31.— Nombramiento y número del personal eventual.

1.— El personal eventual al que se refiere el artículo 5 será nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de los Consejeros respectivos. La propuesta es vinculante para el Consejero de Administraciones Públicas.

2.— El Consejo de Gobierno determinará el número de puestos reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto. Determinará, asimismo, sus características y retribuciones.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 32.— Carrera administrativa.

1.— La carrera administrativa se realizará a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, el ascenso dentro de los grados asignados al mismo Cuerpo o Escala, el pase a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo y la promoción interna a otros del Grupo inmediato superior.

2.— Todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios se clasifican en treinta niveles.

Artículo 33.— Adquisición de grado personal.

1.— Todos los funcionarios adquirirán un grado personal que corresponderá a alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2.— El grado personal se adquiere por el desempeño de uno más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados, o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4.— En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

5.— A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

6.— Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos de nivel correspondiente a su grado personal.

7.— El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

Artículo 34.— Reconocimiento de grado personal.

1.— El reconocimiento del grado personal corresponde al Consejero de Administraciones Públicas.

2.— La adquisición y los cambios de grado deberán anotarse en el Registro General para que surtan efectos de cualquier clase.

Artículo 35.— Promoción interna.

1.— Se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación inferior a otros Cuerpos o Escalas del Grupo inmediato superior.

2.— Para participar en esta promoción interna los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas de que se trate, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que, para cada caso, se establezcan por el órgano competente.

3.— Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados en la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Artículo 36.— Movilidad interna.

El Consejero de Administraciones Públicas, a propuesta de las Secretarías Generales Técnicas respectivas, podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de idéntico nivel y retribución al que vinieran desempeñando, siempre que se trate de puestos no singularizados y pertenezcan a distintas Consejerías y no suponga cambio de localidad. Igual facultad corresponde a los titulares de Consejerías respecto a los funcionarios de la misma, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública del cambio ordenado. Estas adscripciones deberán llevarse a cabo por resolución motivada.

Artículo 37.— Movilidad.

El desempeño de un puesto de trabajo no constituye un derecho adquirido por el funcionario. La remoción procederá en la forma prevista en la Ley.

TITULO IV. REGIMEN ESTATUTARIO DE LOS FUNCIONARIOS.

CAPITULO PRIMERO: DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO

Artículo 38.— Adquisición de la condición de funcionario.

La condición de funcionario se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Superar las pruebas de selección de acuerdo con la convocatoria.
- b) Nomenclamiento conferido por el Consejero de Administraciones Públicas.
- c) Juramento o promesa de lealtad al Rey, de acatamiento de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y el ordenamiento jurídico vigente.
- d) Toma de posesión en el plazo reglamentario.

Artículo 39.— Pérdida de la condición de funcionario.

1.— La condición de funcionario se pierde por:

- a) Renuncia del interesado.
 - b) Sanción disciplinaria de separación del servicio.
 - c) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público.
 - d) Jubilación o muerte.
 - e) Pérdida de la nacionalidad española.
- 2.— La jubilación forzosa se declarará de oficio cuando el funcionario cumpla la edad prevista legalmente. El funcionario podrá solicitar la jubilación voluntaria.

Prevía instrucción del expediente, procederá la jubilación de oficio o a instancia de parte interesada, cuando el funcionario padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, bien por inutilidad física o psíquica o bien por debilitación apreciable de sus facultades.

3.— Por Decreto del Consejo de Gobierno podrá regularse la tramitación de esta jubilación especial por incapacidad física o psíquica y la forma y las condiciones de acceso a la jubilación voluntaria.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 40.— Situaciones de los funcionarios.

1.— Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- c) Servicios especiales.
- d) Suspensión de empleo.
- e) Excedencia voluntaria.
- f) Excedencia forzosa.

2.— Los funcionarios interinos y el personal eventual sólo podrán encontrarse en la situación de servicio activo.

Artículo 41.— Servicio activo.

1.— El funcionario se encuentra en situación de servicio activo cuando ocupa puesto de trabajo incluido en la relación de los dotados presupuestariamente, tanto si lo desempeña con carácter definitivo, como si lo hace a título provisional o en comisión de servicios, o se encuentra en período de disponibilidad para su desempeño.

2.— El disfrute de licencias, permisos, comisiones de servicio y períodos de disponibilidad no altera la situación de servicio activo.

3.— Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes a su condición.

4.— Reglamentariamente se regularán las comisiones de servicios que en todo caso sólo podrán ordenarse por resolución del Consejero de Administraciones Públicas.

Artículo 42.— Servicios en otras Administraciones Públicas.

1.— Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, a través de los procedimientos legales de provisión pasen a ocupar puestos de trabajo permanentes en otras Administraciones Públicas, quedarán en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

2.— Los funcionarios que se hallen en la citada situación continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Escalas de la Administración de la Comunidad

Autónoma de La Rioja y, en tanto estén destinados en otra Administración Pública, les será aplicable la legislación de función pública de la misma.

3.— Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que adquieran la condición de funcionarios en prácticas en otra Administración Pública, quedarán en ésta en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas, con reserva de puesto, mientras mantengan dicha condición.

Artículo 43.— Servicios Especiales.

1.— Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja pasarán a la situación de servicios especiales en los casos y con las condiciones que en cada momento establezca la legislación básica del régimen estatutario de los funcionarios y, en todo caso, cuando sean nombrados para desempeñar altos cargos en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en cualesquiera de las Administraciones Públicas.

2.— Los funcionarios que sean Diputados o Senadores de las Cortes Generales o Diputados Regionales de la Diputación General de La Rioja que pierdan esta condición por disolución de las Cámaras correspondientes o finalización del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

3.— Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean designados para desempeñar un puesto de trabajo reservado a eventuales, podrán optar por pasar a la situación de servicios especiales o continuar en la de servicio activo.

Artículo 44.— Suspensión de empleo.

1.— La situación de suspensión de empleo determina la privación temporal del ejercicio de las funciones y derechos inherentes a la condición de funcionario.

2.— La suspensión será provisional cuando se instruya un procedimiento judicial o disciplinario al funcionario que, por la gravedad de los hechos o las circunstancias, así lo aconsejen. Será siempre motivada y declarada por la autoridad u órgano competente para ordenar la incoación del expediente y su tiempo de duración no podrá ser superior al señalado para la tramitación y resolución de dicho expediente y, si fuera disciplinario, la suspensión provisional no podrá exceder de seis meses, salvo que la paralización o retraso en la sustanciación del expediente sea imputable a la acción u omisión del funcionario sujeto al mismo. Los efectos de esta suspensión serán determinados en vía reglamentaria.

3.— Cuando el procedimiento administrativo o judicial se dilate o paralice por causa imputable al funcionario, éste perderá el derecho a toda retribución hasta la terminación del procedimiento.

4.— La suspensión será definitiva cuando se imponga en virtud de sentencia penal firme o de sanción disciplinaria firme. Ambos casos determinarán la privación temporal de los derechos inherentes a la condición de funcionario durante el tiempo de la condena o sanción. El tiempo transcurrido en la situación de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión definitiva.

Artículo 45.— Excedencia voluntaria.

1.— La situación de excedencia voluntaria supone el cese temporal de la relación de servicios, sin derecho a la percepción de retribución alguna ni a que el tiempo transcurrido en esta situación se compute a ningún efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

2.— La declaración de excedencia voluntaria procede automáticamente cuando el funcionario, en situación de servicio activo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pase a encontrarse en situación de servicio activo en otro Cuerpo de cualesquiera Administraciones Públicas, o pase a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

3.— Quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular, los funcionarios que cesen en la situación de servicios especiales o de suspensión y no se reincorporen al servicio activo en el plazo señalado al efecto en la legislación vigente.

4.— Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, incluso los adoptivos. Cuando el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año de cada período de excedencia, tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos.

Transcurrido el tiempo o desaparecida la causa que motivó la concesión de la excedencia, deberá solicitarse el reingreso al servicio activo o el pase a la situación de excedencia por interés particular, declarándosele en esta situación de no solicitar el reingreso.

5.— Podrá concederse excedencia voluntaria por interés particular del funcionario que haya completado tres años de servicios efectivos desde que accedió o reingresó en el Cuerpo en el que se encuentre en situación de servicio activo. Esta excedencia no será superior a diez años ni inferior a dos.

Transcurrido el tiempo por el cual se concedió la excedencia voluntaria sin que el interesado haya presentado solicitud de reingreso, éste perderá la condición de funcionario sin perjuicio de los derechos pasivos que pudiera haber consolidado.

Artículo 46.— Excedencia forzosa.

1.— La excedencia forzosa se producirá:

- a) Cuando, por reducción de plantilla o supresión de la plaza de la que sea titular el funcionario, sea obligado el cese en el servicio activo.
- b) Cuando, en virtud de norma de rango legal, se lleve a cabo una reducción de puestos de trabajo que suponga el cese obligado en el servicio activo de los funcionarios afectados por la misma.

c) Cuando el funcionario declarado en la situación de suspensión firme y, una vez cumplida la sanción, solicite el reingreso y ello no fuera posible por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

d) Cuando, una vez concluido el periodo de excedencia voluntaria concedida para atender el cuidado de un hijo, el funcionario solicite el reingreso y no lo pueda obtener por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria, sin perjuicio, en su caso, de los derechos reconocidos en el artículo 45.4 de este Ley.

2.— Los excedentes forzosos tendrán derecho a percibir su sueldo, trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, así como al cómputo de tiempo en dicha situación a efectos pasivos y de trienios.

3.— Los excedentes forzosos deberán participar necesariamente en todos los concursos que se convoquen, siempre que reúnan los requisitos exigidos. Si no lo hiciesen, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4.— En ningún caso procederá el pase a la situación de excedencia forzosa cuando el funcionario pueda ser destinado con carácter provisional a un puesto de trabajo.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 47.— Formación y perfeccionamiento.

Constituye un derecho de los funcionarios y es de interés permanente para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja la formación y el perfeccionamiento de todo el personal a su servicio. En consecuencia:

a) Se facilitará al personal la realización de estudios, el acceso a cursos de formación, perfeccionamiento, actualización y capacitación profesional que organice la Consejería de Administraciones Públicas directamente o por concierto con otras entidades. La realización de estos cursos puede ser obligatoria en determinados puestos de trabajo y siempre que no suponga cambio de residencia.

b) Las relaciones de puestos de trabajo podrán determinar los cursos de formación que pueden ser obligatorios para el desempeño de determinados puestos de trabajo.

Artículo 48.— Derechos de los funcionarios en servicio activo.

Los funcionarios de carrera en situación de servicio activo tienen los siguientes derechos:

a) A la permanencia en el puesto de trabajo según lo dispuesto en esta Ley y, en todos los casos, a desempeñar puestos de trabajo que correspondan al Cuerpo o Escala al que pertenezcan.

b) A la inamovilidad de residencia, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) A las retribuciones correspondientes al Cuerpo, Escala, Grupo, grado personal, antigüedad, situación familiar y al puesto de trabajo que tengan, de acuerdo con lo que se establece en esta Ley.

d) A la promoción interna y a la carrera administrativa, en los términos establecidos en esta Ley.

e) Al ejercicio de los derechos sindicales y de huelga, de conformidad con lo que establezca la legislación en esta materia.

f) A las prestaciones de la Seguridad Social, para ellos y para sus familiares y beneficiarios, de acuerdo con el régimen general o especial que les corresponda, y, eventualmente, de los derechos pasivos para los funcionarios que se integren como propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

g) A la participación en la organización y funcionamiento del servicio de conformidad con lo que establezca la legislación en esta materia.

h) A la mejora de las condiciones de trabajo, a la formación y al perfeccionamiento de sus aptitudes profesionales.

i) A los premios y a las recompensas que se establezcan reglamentariamente.

j) A la seguridad e higiene en el trabajo, para lo cual la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas adecuadas en materia de edificios, locales de trabajo, condiciones ambientales, seguridad y todas las que contribuyen a estos fines.

k) A conocer su expediente personal y a tener acceso a él libremente.

Artículo 49.— Salud y asistencia sanitaria.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja procurará mantener y mejorar la salud del personal a su servicio y facilitar al mismo una adecuada asistencia sanitaria y social. A tal efecto, podrá organizar o fomentar actividades, directamente o en régimen de reciprocidad o convenio, con otras Administraciones o entidades, o a través de subvenciones y ayudas económicas. Podrá concertar seguros para la cobertura del riesgo de accidentes del personal a su servicio.

Artículo 50.— Vacaciones, permisos y licencias.

1.— Las vacaciones se sujetarán a las siguientes normas:

a) Los funcionarios y el personal eventual tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de unas vacaciones retribuidas de un mes y, si el tiempo servido fuere menor, de los días que proporcionalmente corresponda, contando el tiempo por meses vencidos.

b) El periodo concreto de vacaciones anuales estará condicionado a las necesidades del servicio, a cuyo efecto la Consejería de Administraciones Públicas elaborará el calendario anual y dictará las instrucciones generales precisas.

2.— Los permisos por parto o adopción de menores se ajustarán a las prescripciones de la legislación básica del régimen estatutario de los

funcionarios públicos.

3.— Se concederán permisos y licencias retribuidos por las causas debidamente justificadas que establece el ordenamiento jurídico general y básico. La Consejería de Administraciones Públicas dictará las instrucciones pertinentes de actualización.

4.— Se podrán conceder reducciones de jornada de trabajo en las condiciones y con los efectos que marca la legislación básica del régimen jurídico de los funcionarios.

5.— Compete al Consejero respectivo la concesión de los permisos, licencias ordinarias y reducciones reguladas en esta Ley, y la ordenación de los periodos de vacaciones anuales.

Artículo 51.— Permisos de funcionarios interinos y personal eventual.

Los funcionarios interinos y el personal eventual podrán disfrutar de permisos, licencias y reducciones de jornada, excepto de las licencias por asuntos propios y por estudios.

Artículo 52.— Derecho de huelga.

Los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes al tiempo en que permanezcan en dicha situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga en ningún caso carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

CAPITULO CUARTO: DE LOS DEBERES, INCOMPATIBILIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.— Deberes de los funcionarios.

1.— Los funcionarios están obligados a:

a) Acatar y cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y todas las disposiciones que afecten al ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

b) Servir con objetividad e imparcialidad los intereses generales, cumpliendo con fidelidad las obligaciones del puesto que desempeñe.

c) Cumplir con eficacia las funciones que tengan asignadas y cooperar en la mejora de los servicios y a la consecución de los fines de la unidad administrativa a la que estén destinados.

d) Al respeto y a la obediencia jerárquicos, sin perjuicio de que puedan formular las sugerencias que consideren oportunas para la mejor atención de las tareas encomendadas. Si la orden fuera, en opinión del funcionario, contraria a la legalidad, la podrá solicitar por escrito y, una vez recibida, podrá comunicar inmediatamente por escrito su discrepancia al jefe superior, quien decidirá o resolverá motivadamente. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito.

e) Tratar con corrección a los administrados, compañeros y subordinados, facilitándoles a todos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Tratar con cuidado el material que deba utilizarse para desempeñar el puesto de trabajo y procurar la mayor economía en el funcionamiento del servicio.

g) Guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozca por causa del cumplimiento del puesto de trabajo que ocupa y no dar publicidad, no difundir, ni utilizar indebidamente los asuntos declarados por ley o clasificados reglamentariamente como reservados.

h) Participar en los cursos de perfeccionamiento profesional que organice la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando se establezca su carácter obligatorio.

i) Cumplir con exactitud la jornada y el horario de trabajo correspondiente al puesto que desempeña en función de atender mejor a los administrados, cubrir los objetivos señalados en los servicios y procurar el buen funcionamiento de los mismos.

j) Atender los servicios mínimos en caso de huelga, de conformidad con lo que acuerde el Consejo de Gobierno.

2.— El personal eventual tendrá los mismos deberes que los funcionarios en la medida en que les sea aplicable la presente Ley.

Artículo 54.— Cumplimiento y exigencia de responsabilidades.

1.— El funcionario es responsable de la buena gestión del servicio público que le esté encomendado y deberá procurar resolver por propia iniciativa las dificultades e incidencias que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

2.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja exigirá a sus funcionarios daños y perjuicios causados a dicha Administración o a los particulares por su dolo, culpa grave o negligencia inexcusable, sin perjuicio de la responsabilidad de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos.

3.— La responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios se exigirá en la forma determinada por la legislación.

Artículo 55.— Incompatibilidades.

1.— El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuida o meramente honorífica, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de los deberes del funcionario, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.— El régimen de las incompatibilidades será el establecido en la normativa básica aplicable.

Artículo 56.— Faltas disciplinarias.

1.— El incumplimiento voluntario de las obligaciones de los funcionarios constituirá falta disciplinaria, que dará lugar a la imposición en forma de

la sanción correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haberse incurrido.

2.— La tipificación de las faltas y el procedimiento de sanción se realizará conforme a la normativa básica del Estado.

TITULO V: REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 57.— Principios generales.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá un régimen retributivo de su personal basado en los siguientes principios:

a) Las retribuciones serán acordes con las exigencias, complejidad y responsabilidad de las funciones desempeñadas.

b) Se procurará en lo posible que las retribuciones globales del personal sean similares a las de otras Administraciones Públicas y a las del sector privado en el territorio de la Comunidad Autónoma, para puestos y funciones de análoga titulación y responsabilidad.

c) Los puestos de trabajo que requieran el mismo nivel de titulación, tengan similar grado de dificultad técnica, responsabilidad, y cuyas tareas y condiciones de empleo sean similares, serán retribuidos de forma similar.

d) Los funcionarios sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la presente Ley.

Artículo 58.— Retribuciones básicas y complementarias.

1.— Las retribuciones a percibir por los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán básicas y complementarias.

2.— Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, que se fijará en razón al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los Grupos en que se organizan los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada Grupo por cada tres años de servicio en alguno de los Cuerpos o Escalas.

En caso de movilidad del funcionario de un Grupo a otro, conservará el derecho a los trienios devengados. Las fracciones de tiempo de servicios que no completan un trienio se acumularán a los servicios que se presten en el nuevo Grupo a que el funcionario acceda.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán en los meses de junio y diciembre.

3.— Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

b) El complemento específico, que retribuirá las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, ni éste será divisible. Figurarán determinados en la relación de puestos de trabajo.

c) El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa del funcionario en el desempeño de su trabajo.

La cuantía global de este complemento no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal que será determinado en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio, que también determinará los criterios para su distribución.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios de cada Consejería, así como de los representantes sindicales.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral normal de trabajo que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

4.— El complemento de destino y el complemento específico figurarán en los correspondientes puestos de la relación de puestos de trabajo.

5.— Los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio.

Artículo 59.— Cuantía de las retribuciones.

1.— Las cuantías de las retribuciones básicas serán iguales a las de los funcionarios de la Administración del Estado para cada uno de los Grupos en que se clasifican los Cuerpos o Escalas.

2.— En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja figurarán las cuantías de las retribuciones básicas, de los complementos de destino, específicos, y, en su caso, de productividad.

Artículo 60.— Retribuciones del personal interino, eventual y laboral.

1.— El personal interino percibirá las retribuciones que legalmente le correspondan sin que, en ningún caso, tenga derecho a la consolidación de grado ni a la percepción de trienios.

2.— El personal eventual únicamente percibirá su retribución de acuerdo con lo que se determine en la Ley de Presupuestos.

3.— Las retribuciones del personal laboral serán las que se determinen en su respectivo convenio colectivo o, en su defecto, en las normas que les sean aplicables.

TITULO VI. DE LOS ORGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE FUNCION PUBLICA

Artículo 61.— Organos.

Son órganos superiores competentes en materia de función pública los

siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Consejero de Administraciones Públicas.
- c) El Consejero de Hacienda y Economía.
- d) El Consejo Regional de la Función Pública.

Artículo 62.— Competencias del Consejo de Gobierno.

1.— El Consejo de Gobierno establece la política de personal, dirige su desarrollo y aplicación y ejerce la potestad reglamentaria en materia de función pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

2.— Corresponde, en particular, al Consejo de Gobierno:

a) Establecer la política global de personal de la Administración Pública de La Rioja, señalando los criterios para su coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas.

b) Aprobar los proyectos de Ley y los Decretos relativos a la función pública.

c) Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias, en materia de función pública, los distintos órganos de la Administración, con arreglo a criterios que permitan una gestión de personal coordinada y eficaz.

d) Dictar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración en relación a la negociación con la representación sindical de los funcionarios en materia de condiciones de empleo y aprobar, en su caso, los acuerdos alcanzados.

e) Establecer los criterios de actuación a que han de sujetarse los representantes de la Administración en la negociación colectiva con el personal laboral.

f) Aprobar las directrices sobre programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo.

g) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y su clasificación.

h) Aprobar los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Cuerpo o Escala, debiendo procurar su homogeneidad con los establecidos en la Administración del Estado.

i) Aprobar la oferta anual de empleo público.

j) Regular las condiciones generales de ingreso en la función pública de la Administración Pública de La Rioja en el marco de esta Ley.

k) Establecer anualmente las normas y criterios para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios y restante personal al servicio de la Administración Pública de La Rioja.

l) Determinar el número de puestos, características y retribuciones reservados al personal eventual, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

m) Aprobar, a propuesta de la Consejería correspondiente, las medidas que garanticen los servicios mínimos en los casos de huelga, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

n) Resolver, previos informes o dictámenes pertinentes, los expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio de los funcionarios.

o) Crear los diplomas o especialidades que estimen necesarios para la más adecuada formación y perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

p) Establecer los requisitos y condiciones generales para el acceso a los puestos directivos de la Administración autonómica.

q) El establecimiento de la jornada de trabajo.

r) Integrar a los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los Cuerpos y Escalas que se crean en esta Ley.

s) Determinar las condiciones para la integración de funcionarios transferidos en los Cuerpos o Escalas que se crean en esta Ley.

t) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por la normativa vigente.

Artículo 63.— Competencias del Consejero de Administraciones Públicas.

1.— Corresponde al Consejero de Administraciones Públicas el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno de La Rioja en materia de función pública.

2.— Corresponde, en particular, al Consejero de Administraciones Públicas:

a) La elaboración de los proyectos de normas de general aplicación en materia de función pública, proponiendo al Consejo de Gobierno su aprobación.

b) Impulsar, coordinar y controlar la ejecución de la política de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de función pública y de personal por parte de los órganos de la Administración, y ejercer la inspección general sobre todos los servicios y personal sujeto a su dependencia orgánica.

d) Informar y someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, las relaciones de puestos de trabajo, clasificación y valoración de los mismos, así como la determinación de los requisitos necesarios para ocuparlos.

e) Proponer al Consejo de Gobierno de La Rioja el establecimiento de la jornada de trabajo.

f) La convocatoria y la resolución de concursos de provisión de puestos de trabajo.

g) La elaboración del proyecto de oferta pública de empleo, y la propuesta de su aprobación al Consejo de Gobierno.

h) La convocatoria de pruebas de selección de personal, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.

i) El nombramiento de funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la expedición de los correspondientes títulos.

j) La resolución de los expedientes sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de La Rioja.

k) Intervenir en las negociaciones de los convenios colectivos o acuerdos con los representantes del personal según se disponga reglamentariamente.

l) Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

m) Proponer al Presidente la firma y concesión de premios, recompensas y distinciones.

n) El ejercicio de las demás competencias que en materia de función pública y de personal le sean asignadas por la normativa vigente.

o) El reconocimiento o la concesión de las situaciones previstas en el artículo 40 de esta Ley.

p) El ejercicio de las restantes competencias atribuidas en la presente Ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma.

q) En general, las facultades de ejecución no reservadas a otro órgano en materia de personal.

Artículo 64.— Competencias del Consejero de Hacienda y Economía.

Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía:

a) Proponer al Consejo de Gobierno de La Rioja, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Informar sobre las medidas en materia de personal que puedan suponer modificación en el gasto y proponer, conjuntamente con el Consejero de Administraciones Públicas, las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica.

c) Informar las propuestas sobre intervalos de niveles.

Artículo 65.— Competencias del Consejo Regional de la Función Pública.

1.— El Consejo Regional de la Función Pública se constituye como órgano superior colegiado al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los fines de consulta, participación, coordinación y asesoramiento de la política de función pública.

Estará integrado por:

El Consejero de Administraciones Públicas, que será el Presidente.

El Consejero de Hacienda y Economía, que será el Vicepresidente.

Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrados por el Consejo de Gobierno.

El Secretario General del Consejo Regional de la Función Pública será el Director General de la Función Pública.

Siete representantes del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, designados por las organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad respectiva en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Siete representantes de las Corporaciones locales, designados por las federaciones de entidades locales existentes en la Comunidad Autónoma.

2.— Corresponde al Consejo Regional de la Función Pública:

a) Informar los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones generales en materia de personal, cuando le sean consultados por el Consejo de Gobierno.

b) Informar sobre las cuestiones relevantes en materia de personal que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno de La Rioja o el Consejero de Administraciones Públicas.

c) Debatir y proponer, por iniciativa propia, las medidas necesarias para la coordinación de la política de personal, mejorar la organización de la función pública, las condiciones de empleo, el rendimiento y la consideración social del personal al servicio de la Administración de La Rioja.

d) Elaborar sus normas de organización y funcionamiento, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

e) Conocer cualquier otro asunto que el Presidente someta a su consideración.

f) Informar en cuantas materias de forma específica le atribuye esta ley u otra normativa que le sea aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Cuerpo Técnico de Administración General.

1.— Al Cuerpo Técnico de Administración General corresponde la realización de actividades inherentes a funciones administrativas de carácter superior, sean de propuesta, inspección, control, planificación, ejecución, preparación normativa y otras similares.

2.— Para el acceso a este Cuerpo se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo A.

3.— Se integran en este Cuerpo, los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o Plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el punto anterior:

— Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

— Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos del Estado.

— Técnicos de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Técnico de Contabilidad a extinguir de la A.I.S.S.

— Economistas de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la A.I.S.S.

— Funcionarios con titulación superior, cualesquiera que sea su denominación, procedentes de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.), incluidos los Titulados, Técnicos y miembros de la Escala Técnica y los titulares de plazas a extinguir.

— Técnico Adjunto y Técnico Administrativo a extinguir de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de los distintos Ministerios Civiles y Organismos Autónomos del Estado, incluidos los referidos en el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril, y los Instructores de la Juventud.

— Técnico de Inspección de Transportes Terrestres.

— Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretarios en todas sus categorías del Grupo A, así como los funcionarios que se hallen integrados o deban integrarse en la misma.

4.— Se integran, asimismo, en este Cuerpo los funcionarios a quienes se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, pertenecientes a Cuerpos cuya función es la realización de las actividades comunes a que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

Segunda.— Cuerpo de Gestión de Administración General.

1.— Al Cuerpo de Gestión de Administración General corresponde la realización de actividades de colaboración en funciones de inspección, control, y propuestas propias del Cuerpo Técnico. Le corresponde, además, funciones de gestión y ejecución, estudio, propuesta e informes que no correspondan a funcionarios de nivel inferior.

2.— Para el acceso a este Cuerpo se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo B.

3.— Se integran en este Cuerpo los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el punto anterior:

— General de Gestión de la Administración Civil del Estado.

— Gestión de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Técnicos de Grado Medio del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Titulados Medios y Diplomados, cualquiera que sea su denominación, procedentes de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.), incluidos los declarados a extinguir.

— Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención en todas sus categorías del Grupo B, así como los funcionarios que se hallen integrados o deban integrarse en la misma.

— Gerente de Centros Asistenciales de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

4.— Se integran también en este Cuerpo los funcionarios a quienes se les exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida por esta Ley para el ingreso en el Grupo B y cuyas funciones sean la realización de actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

Tercera.— Cuerpo Administrativo de Administración General.

1.— Al Cuerpo Administrativo de Administración General corresponden funciones preparatorias o derivadas de la gestión administrativa, la comprobación de documentos y ordenación de expedientes. También deben cumplir funciones repetitivas sean manuales, numéricas o manipuladoras de equipos informáticos, de información al público y otras similares.

2.— Para el acceso a este Cuerpo se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo C.

3.— Se integran en este Cuerpo los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el punto anterior:

— General Administrativo del Estado.

— Administrativos de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Administrativos procedentes de Organismos Autónomos extinguidos.

— Administrativos a extinguir referidos en el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril.

— Agentes de Inspección de Consumo.

— Inspectores del INDIME a extinguir.

— Escala Administrativa de Organismos Autónomos.

— Administrativos de la A.I.S.S. a extinguir.

4.— Se integran también en este Cuerpo los funcionarios a quienes se exigió para el ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo C y que realicen actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

Cuarta.— Cuerpo Auxiliar de Administración General.

1.— Al Cuerpo Auxiliar de Administración General corresponde desarrollar funciones de mecanografía, taquigrafía, despacho y registro de correspondencia, fichero y clasificación de documentos, manipulación básica de máquinas y equipos informáticos, de oficina, trabajos de registro o similares.

2.— Para el acceso a este Cuerpo se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo D.

3.— Se integran en este Cuerpo los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación

exigido en el punto anterior:

— General Auxiliar de la Administración del Estado.

— Auxiliares de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Auxiliares procedentes de Organismos Autónomos extinguidos.

— Auxiliares a extinguir a que se refiere el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril.

— Auxiliares a extinguir de la A.I.S.S.

— Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.

4.— Se integran también en este Cuerpo los funcionarios a los cuales se exigió, para el ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y que realicen actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

Quinta.— Cuerpo Subalterno de Administración General.

1.— Al Cuerpo Subalterno de Administración General corresponden funciones de vigilancia de locales, controles de las personas que acceden a las oficinas públicas, así como de información sobre la ubicación de los locales, custodia de material, mobiliario e instalaciones, utilización de máquinas reproductoras, fotocopiadoras y similares, de porteo y de mensajería. En el caso de prestar servicios en centros educativos, la atención al alumnado y profesorado de aquéllos. En general, otras funciones de carácter similar.

2.— Para el acceso a este Cuerpo, se exige la posesión de uno de los títulos del Grupo E.

3.— Se integran en este Cuerpo, los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o Plazas, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el punto anterior:

— General Subalterno de la Administración del Estado.

— Subalternos de Administración General de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Subalternos procedentes de la A.T.M.

— Subalternos procedentes de Organismos Autónomos extinguidos.

— Subalternos a extinguir de la A.I.S.S.

— Subalternos de Organismos Autónomos.

4.— Se integran, asimismo, en este Cuerpo los funcionarios a los cuales se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo E y que realicen actividades enumeradas en el apartado 1 de esta disposición.

Sexta.— Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial.

1.— Se integran en el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

— Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería en todos sus categorías del Grupo A, así como los funcionarios que se hallen integrados o deban integrarse en la misma.

— Bibliotecaria-Archivera de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas.

— Cuerpo Facultativo Conservador de Museos.

— Profesionales Titulares del Conservatorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Arquitectos e Ingenieros Superiores Agrónomos, Industriales, de Montes, de Caminos, Canales y Puertos y de las demás ramas y especialidades de la Ingeniería Superior Civil, procedentes de Plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, del Estado o sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas al servicio de la Hacienda Pública, del MOPU, del MAPA y de los demás Ministerios y Organismos Autónomos del Estado.

— Director de Vías y Obras de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Técnico Facultativo Superior de Organismos Autónomos del Estado, incluso del MOPU y del MAPA.

— Químicos y Biólogos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, o del Estado o sus Organismos Autónomos.

— Psicólogos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, o del Estado o sus Organismos Autónomos, o de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Nacional de Veterinaria.

— Veterinarios procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja y de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Facultativos Superiores del Ministerio de Sanidad.

2.— Se integran asimismo en el Cuerpo Facultativo Superior los funcionarios a quienes se exigió ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, que cumplan funciones objeto de su profesión específica y que no tengan un carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— En el Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial se

crea la Escala de Asesores Jurídicos.

Esta Escala tiene por competencia la prestación de cualesquiera servicios de asistencia jurídica propios de la profesión de abogado, y especialmente los de asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se integran en esta Escala los funcionarios titulares de los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas.

— Cuerpo de Abogados del Estado.

— Asesores Jurídicos de Administración Especial.

4.— Se crea la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas:

— Médicos Generales y de las diversas especialidades, procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado y sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes del AISNA, plazas no escalafonadas del Ministerio de Sanidad, y de los Cuerpos de Médicos de Sanidad Nacional y Asistenciales de Sanidad Nacional.

— Farmacéuticos procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Estado o sus Organismos Autónomos.

— Técnico Superior Sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Funcionarios Técnicos y Facultativos Titulares del Estado al servicio de la Sanidad Local, de las distintas profesiones y especialidades.

Se integran también en dicha Escala los funcionarios titulares procedentes de otros Cuerpos o Escalas Sanitarios, cuando cumplan los requisitos del número 2 de la presente disposición.

Séptima.— Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial.

1.— Se integran en el Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Gestión de la Hacienda Pública.

— Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.

— Profesores Auxiliares del Conservatorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Aparejadores, Arquitectos Técnicos, Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, Industriales, de Minas, Forestales, de Obras Públicas y de las demás ramas y especialidades de la Ingeniería Civil de nivel medio y diplomado, procedentes de plazas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del Estado o sus Organismos Autónomos, incluidos los procedentes de Cuerpos, Escalas o plazas al servicio de la Hacienda Pública, MOPU, MAPA, Ministerio de la Vivienda y demás Ministerios y Organismos Autónomos del Estado.

— Técnicos de la Escala Técnica de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

— Agentes del Servicio de Extensión Agraria.

— Topógrafos de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Agentes de Economía Doméstica.

— Asistente Social de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Ministerio de Trabajo y de organismos Autónomos del Ministerio de Justicia.

2.— Se integran asimismo en este Cuerpo los funcionarios a quienes se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo B, que cumplan funciones objeto de su profesión específica y que no tengan un carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Se crea la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos, Escalas o plazas:

— Ayudantes Técnicos Sanitarios (ATS) y Diplomados en Enfermería de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja, de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y del AISNA.

— Practicantes de plazas no escalafonadas del Estado.

— Enfermeras de plazas no escalafonadas del Estado.

— Cuerpo de Instructores Sanitarios del Estado.

— Funcionarios Técnicos y Facultativos Titulares del Estado al Servicio de la Sanidad Local, de las distintas profesiones y especialidades de Grado Medio.

Se integran también en dicha Escala los funcionarios titulares procedentes de otros Cuerpos o Escalas Sanitarios, cuando cumplan los requisitos del número anterior.

Octava.— Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial.

1.— Se integran en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito exigido en el apartado 2:

— Delineantes de Administración Especial de la extinta Diputación

Provincial de La Rioja, de la Hacienda Pública, del MOPU, del Ministerio de Defensa y de Organismos Autónomos del MAPA.

— Sobrestante de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Auxiliar Técnico del IRYDA.

— Encargado de Laboratorio de Obras Públicas de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Educadores de Protección de Menores.

— Intérprete-Informador de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— Se integran también en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de Administración Especial, los funcionarios a quienes se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo C. que cumplan funciones objeto de su profesión específica y que no tengan un carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Se crea la Escala Sanitaria del Cuerpo de Ayudantes Facultativos. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

Novena.— Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial.

1.— Se integran en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Encargados, maestros, capataces y asimilados de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Oficiales varios de mantenimiento de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Auxiliares de Laboratorio del MAPA.

2.— Se integran en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial los funcionarios a quienes se exigió para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D, que cumplan funciones específicas que no tengan carácter general o común para las diversas Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— Se crea en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial, la Escala de Agentes Forestales. Esta Escala tiene por competencia la prestación de servicios de custodia y policía de la riqueza forestal, cinegética y piscícola, vías pecuarias, medio ambiente y espacios naturales protegidos, así como la fiscalización y vigilancia de los trabajos de conservación, mejora y repoblación forestal, cinegética y piscícola y los que estatutariamente se determinen.

Se integran en la Escala de Agentes Forestales los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Guardería Forestal y Escalas de Guardas Forestales del Instituto de Conservación de la Naturaleza, así como los otros Cuerpos o Escalas de Guarderías que cumplan los requisitos citados en el párrafo anterior.

Los funcionarios integrados en esta Escala tendrán la consideración de agentes de la autoridad, a todos los efectos.

4.— Se crea la Escala Sanitaria de este Cuerpo. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes:

— Auxiliares de Farmacia de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Oficiales Cuidadores Psiquiátricos y Oficiales de Clínica de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Ayudantes Asistenciales de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Ayudantes cuidadores de niños de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

Se integran también en dicha Escala los funcionarios procedentes de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias, cuando cumplan los requisitos del apartado 2 de esta disposición.

Décima.— Cuerpo de Oficios de Administración Especial.

1.— Se integran en el Cuerpo de Oficios de Administración Especial, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Escalas o plazas siguientes, siempre que cumplan el requisito de titulación exigido en el apartado 2:

— Operarios de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

— Conductores de Organismos Autónomos del MAPA.

— Conductores y personal de taller del PMM.

— Conductores de Administración Especial de la extinta Diputación Provincial de La Rioja.

2.— Se integran también en el Cuerpo de Oficios de Administración Especial los funcionarios a quienes para ingresar en el Cuerpo o Escala de procedencia se exigió la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo E, que les habilite para el desempeño de su peculiar oficio de acuerdo con lo que se especifique en la relación de puestos de trabajo.

3.— Se crea la Escala Sanitaria de este Cuerpo. Se integran en ella los funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas o plazas Sanitarias que cumplan los requisitos del apartado 2 de esta disposición.

Undécima.— Imposibilidad de integración.

1.— Los funcionarios que, por no cumplir los requisitos de titulación exigida, no puedan ser integrados en los Cuerpos o Escalas de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedarán en plazas singulares en el Grupo correspondiente declarados a extinguir y, a medida que se vayan extinguiendo, pasarán a convertirse en dotaciones del Cuerpo o Escala correspondiente.

2.— Con carácter general, cuando se hace referencia a funcionarios que se integran, en todos los casos debe considerarse referida a los transferidos o asumidos.

3.— A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el marco de lo establecido, en la Disposición Transitoria 8ª-3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos.

Duodécima.— Reserva de oferta de empleo a discapacitados.

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior a tres por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración autonómica, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Clasificación del personal laboral.

1.— En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno procederá a realizar la clasificación de las funciones ejercidas hasta ese momento por el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, o transferido con este carácter por otras Administraciones.

2.— La clasificación deberá determinar los puestos a ejercer, según los casos, por funcionarios públicos, personal laboral y por personal en régimen laboral temporal, según los criterios fijados en esta Ley.

3.— De la clasificación citada, deben poderse deducir la ampliación o la disminución, en su caso, de las plantillas de funcionarios públicos o de personal laboral.

Segunda.— Integración del personal laboral fijo.

1.— El personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se halle prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en puestos reservados a funcionarios, podrá integrarse en los Cuerpos o Escalas creados por esta Ley, de acuerdo con el nivel de funciones del contrato y la titulación exigida.

2.— La integración se realizará a través de los sistemas selectivos de concurso-oposición o concurso, siendo en este caso mérito preferente los años de servicio prestados en la categoría correspondiente al Cuerpo o Escala al que se pretenda acceder. En las pruebas se valorarán los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria de que se trate y el procedimiento de selección utilizado para el acceso a la prestación de servicios en cualesquiera de las Administraciones Públicas, siempre que reúnan los requisitos de titulación y el resto de los que sean exigibles para el acceso al Cuerpo o Escala de que se trate.

3.— La integración, que se ofertará por una sola vez, tendrá como consecuencia la modificación de la relación de trabajo y la conversión de la plaza funcional.

4.— Los contratados laborales fijos que no opten por concurrir a las pruebas selectivas para modificar su relación de trabajo, permanecerán en la situación de personal laboral a extinguir en la categoría profesional que tengan reconocida a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera.— Integración de funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas.

Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que, a través de los procedimientos de concurso y libre designación, pasen a desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se integren en ella, les será de aplicación la legislación de función pública vigente en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta integración excluye la de los Cuerpos y Escalas propios de esta Administración.

Cuarta.— Integración por Decreto de funcionarios titulares de plaza.

Por Decreto del Consejo de Gobierno se procederá a integrar en los Cuerpos o Escalas creados en esta Ley a los funcionarios titulares de plaza que puedan ser asumidos o transferidos a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinta.— Convocatorias de concursos.

En tanto no se definan las funciones asignadas a los puestos de trabajo, las convocatorias de los concursos para la provisión de los mismos incluirán en sus bases la descripción de las funciones propias de los puestos convocados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Capacidad negociadora de las organizaciones sindicales.

Serán objeto de negociación con las organizaciones sindicales de funcionarios en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de esta Administración Pública, las siguientes materias:

— Aplicación de retribuciones.

— Preparación de los planes de la oferta pública de empleo.

- Clasificación de los puestos de trabajo.
- Sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de funcionarios.
- Las de índole económica, de prestación de servicios, sindical y asistencial. En general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

Segunda.— Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley se publicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el "Boletín Oficial de La Rioja" y "Boletín Oficial del Estado" y entrará en vigor al día siguiente

al de su última publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 29 de junio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 30 de Julio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se nombran funcionarios de carrera —Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios)— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.100

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 6 de Noviembre de 1989 (B.O.R. número 144, del día 30), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 6 de Noviembre de 1989.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, —Técnicos de Grado Medio de Administración Especial (Ayudantes Técnicos Sanitarios), a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 6 de Noviembre de 1989, y que se relaciona en el Anexo a esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Julio de 1990.— El Consejero de Administraciones Públicas, en funciones (Decreto 13/90), Florencio Alonso Segura.

ANEXO QUE SE CITA

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA DE DESTINO
1.- Alvarez Alonso, Andrés	16.523.599	Salud, Consumo y B. Social Hospital de La Rioja
2.- Ciprián López, M ^a Jesús	15.847.780	Salud, Consumo y B. Social Residencia Ancianos Calahorra

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 30 de Julio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "Construcción de una estación depuradora de aguas residuales para Arnedo y Quel" III.A.1013

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Julio de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la Expropiación Forzosa con motivo de las obras de "construcción de

una estación depuradora de aguas residuales para Arnedo y Quel".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la realización de las obras de "Construcción de una estación depuradora de aguas residuales para Arnedo y Quel", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo."

Logroño, 30 de Julio de 1990.— El Consejero de Administraciones Públicas, en funciones (Dec. Pte. 13/90, 14-7), Florencio Alonso Segura.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Aprobación definitiva proyecto de pavimentación del Frontón y aseos III.C.1077

Aprobación definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, en su Sesión de fecha de 19.07.90 el proyecto técnico denominado "Pavimentación en solera del frontón y adecuación de aseos en la localidad de Alesanco (La Rioja)", redactado por el Arquitecto Técnico D. Javier Pérez Bezares.

Se publica en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento de la población.

En Alesanco, a 19 de Julio de 1990.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1989 III.C.1078

Presentadas la cuenta general del Presupuesto, así como la de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Entrena, a 17 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Cambio de nombre de la c/ Palomar III.C.1081

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de Julio de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

13.— Nueva denominación de la calle Palomar.

Dada cuenta de la instancia presentada por la Comunidad de Vecinos de la calle del Palomar, solicitando nuevo nombre para la calle Palomar, con una nueva placa y cuya denominación propuesta, resulta ser Calle "Rioja Palomar" en base a un fundamento histórico.

Dado que la Sociedad de "Caballeros del Vino" comparte el criterio de anteponer el nombre de "Rioja" a todo aquello que sirviese para ensalzar el nombre prestigioso de nuestros vinos y nuestra tierra.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Servicios. El Pleno, por mayoría, acuerda cambiar la denominación de la C/ Palomar, pasándose a llamar a partir de la fecha C/ Rioja Palomar.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 18 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS*Corrección de error*

III.C.1082

Advertido error en el anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio, para el ejercicio de 1990, se procede a su corrección:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

2.— Compra de bienes corrientes y de servicios, donde dice 11.527.330, debe decir 11.526.930.

9.— Variación de pasivos financieros, donde dice 4.268.240, debe decir 4.268.640.

Huércanos, 18 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990*

III.C.1083

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro en Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Muro en Cameros, a 16 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990*

III.C.1085

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1989, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días y ocho días más, a fin de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1988.

Villamediana de Iregua, a 16 de Julio de 1990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**Sala de lo Contencioso-Administrativo***Edicto*

IV.1117

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46-2 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por resolución de esta fecha, dictada en el recurso número 33/1990, interpuesto por D. Angel López Martínez de Toda contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de Noviembre de 1989, que declaró al recurrente en excedencia en la actividad de especialista de Cirugía General del Insalud, con fecha 31 de Diciembre de 1989, se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo a la Resolución de dicho Ministerio, en cuya copia aportada por la parte recurrente no figura fecha, por la que, expresamente, se desestima el referido recurso de reposición.

Logroño, 16 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1118

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Dª Mercedes Gómez Ortiz, contra Resoluciones de 27 de Marzo de 1990, que desestiman las reclamaciones económico-administrativas 264/88, 265/88, contra Liquidaciones Giradas por la Inspección de Hacienda de La Rioja, y correspondiente a los ejercicios 1984, 1985 y 1986, respectivamente.

Este recurso lleva el número 181/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1119

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la entidad mercantil "Bodegas Martínez Lacuesta, S.A." contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Haro de fecha 22 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de ese mismo Ayuntamiento de fecha 13 de Marzo de 1990, sobre liquidación del impuesto municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en la modalidad que grava los terrenos de las personas jurídicas, en el expediente B-7/89.

Este recurso lleva el número 184/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1120

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "Antón Zahoransky, S.A.", contra desestimación tácita, por silencio administrativo, el recurso de Alzada interpuesto contra Acuerdo del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 8 de Agosto de 1989, sobre imposición de multa por importe de 85.000 Pts., como sanción por la infracción denotada en el Acta de Infracción número 229/89, y en el expediente SS 243/89.

Este recurso lleva el número 185/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1121

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por mercantil "Edificio Majestic Rioja, S.A." contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 20 de Junio de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de ese mismo Ayuntamiento de fecha 25 de Abril de 1990, en solicitud de sustitución de la consignación en metálico por aval bancario, referido a la valoración de los derechos arrendaticios del local de negocio sito en Vara de Rey, nº 11, o en petición subsidiaria de colocar el importe de la indemnización en una cuenta de alta rentabilidad.

Este recurso lleva el número 192/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1122

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Antonio López Moreno, en su propio nombre y derecho contra resolución de 10 de Abril de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de Diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 157/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1123

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª María Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de Dª Mercedes Martínez Araque, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de 2 de Mayo de 1990, que desestima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación núm. 90/4.301 del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en expediente seguido con el núm. 15/90, en el extremo referido a las valoraciones asignadas al terreno objeto de liquidación en los años 1973-1986.

Este recurso lleva el número 177/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1124

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la entidad mercantil "Calzados H20, S.A." contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 31 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto con fecha 4 de Mayo de 1990, contra la liquidación de tasa por la concesión de licencia de obras.

Este recurso lleva el número 186/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Edicto

IV.1125

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Rico Herrero, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja, contra Resolución de 7 de Mayo de 1990, dictada por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de La Rioja, estimatoria del recurso de reposición interpuesto por D. Emilio Carreras Castellet contra la resolución de la misma Consejería de 28 de Noviembre de 1989, sobre la Consideración como técnico competente del indicado Arquitecto, para la firma de un proyecto de instalación de alumbrado público, junto al de urbanización de las calles adyacentes a la Avenida de Madrid de Logroño.

Este recurso lleva el número 187/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1126

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Primitiva Jiménez Sáenz contra el Acuerdo de 18 de Mayo de 1990 del Ayuntamiento de Autol, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de ese mismo Ayuntamiento de fecha 22 de Febrero de 1990, por el que se aprueba la iniciación del expediente de expropiación de la vivienda de propiedad de la recurrente, sita en carretera de Arnedo, número 19.

Este recurso lleva el número 190/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1127

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Don Vicente Santamaría Urbina titular de "Ambulancias Santamaría", contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo adoptado por la Dirección Provincial del Insalud de La Rioja, de fecha 23 de Febrero de 1990, por el que se acuerda la adjudicación provisional y se propone la adjudicación definitiva del concurso 1/1990, a la empresa "D. Rafael Martínez Fernández", de los servicios de Ambulancia en la Zona de Logroño.

Este recurso lleva el número 195/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1107

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

CERTIFICO.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 200.— La Sección Tercera la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Burgos, a 9 de Abril de 1990.

En el Rollo de apelación número 927 de 1988, dimanante de menor cuantía, número 19 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño, sobre tercería de mejor derecho, en virtud del recurso de

apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de Junio de 1988; ha comparecido, como demandante-apelante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Bilbao, representada por la Procuradora D^a María Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado D. Javier Pérez Angulo; y, como demandados-apelados-adheridos, C^a Concepción Vega Martínez Crespo, soltero, atva.; D. Luis Apellániz Carro, casado, vinícola; D. Julio Rubio Inglés, casado, vinícola; D^a M^a Carmen Aparicio Eguiluz, viuda, empleada; D. Carlos Villada Labarga, soltero vinícola; D. Néstor Miguel Lorenzo, soltero, vinícola, y D. Gabriel Apellániz García, casado, vinícola, todo ellos mayores de edad, vecinos de Haro, representados por el Procurador D. Sifredo Pérez Iglesias y defendidos por el Letrado D. Jesús Orio de Miguel; no habiendo comparecido los demandados-apelados, Bodegas Gómez Cruzado, S.A., con domicilio en Logroño y Bodegas Ribera Alta, S.A., con domicilio en Logroño y Bodegas Ribera Alta, S.A., con domicilio en Haro, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Benito Corvo Aparicio, que expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Con estimación parcial del recurso de apelación y de la adhesión al mismo: A) Estimar parcialmente la demanda deducida por la representación de la "Caja de Ahorros Municipal de Bilbao" contra Don Julio Inglés, Don Gabriel Apellániz García, Doña Concepción Martínez Crespo, Doña María del Carmen Aparicio Eguiluz, Don Néstor Miguel Lorenzo, Don Luis Apellániz Carro y Don Carlos Villada Labarga, y también contra la entidad "Bodegas Ribera Alta, S.A.", objeto del juicio y, en su virtud, declarar el derecho preferente de la Caja de Ahorros tercerista a cobrar su crédito, por importe de cincuenta millones novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y dos pesetas, más los intereses hasta su liquidación definitiva, reconocido en los procesos ejecutivos números 910 y 1.161/1986, cuya ejecución se sigue en los Juzgados de Primera Instancia números 1 y 2 de Bilbao, frente al crédito de los trabajadores demandados sobre los bienes embargados por la Magistratura de Trabajo de Logroño (La Rioja) en la ejecución núm. 121/1987, que salen a subasta con fecha 18 de Diciembre de 1987, "limitándose dicha preferencia a los bienes integrantes del lote número dos: 463 barricas llenas de vino y dos depósitos de poliéster (poliuretano) de cincuenta mil litros cada uno; B) Desestimar la declaración de preferencia solicitada respecto del lote número cinco, consistente en 150.769 "Bodegas Gómez Cruzado, S.A."; D) Rechazar la falta de litis-consorcio pasivo necesario aducida por los demandados comparecidos en autos y desestimar también las demás pretenciones de las partes; E) Sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, por lo que a las sociedades declaradas en rebeldía se les notificará según dispone el artículo 769 de la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. D. Benito Corvo Aparicio, D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez.— Rubricado. PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que el Secretario de la Sección, certifico.— Román García-Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso Bodegas Gómez Cruzado, S.A. y Bodegas Ribera Alta, S.A., por lo que expido y firmo la presente en Burgos, a 20 de Junio de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de notificación

IV.1098

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia de esta fecha, en autos n^o 1.186/89 ejecución 38/90, seguidos a instancia de José Alberto Francis Martínez, contra Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. en ignorado paradero, por la presente se notifica a esta Empresa la siguiente:

Propuesta de Providencia del Secretario Sr. de Frutos.— Logroño, a 16 de Julio de 1990.

Procedase a la anotación del embargo recaído sobre los vehículos Seat Terra LO-4906-I, Seat Terra LO-4907-I y Mercedes Benz MB M-1580-EL, asimismo ofícese al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, para que se proceda al precinto de los mismos, donde quiera que fueren hallados.

Se designa como perito para valoración de los bienes muebles embargados a Don Francisco Marrodán Esparza, quien en término de diez días, una vez aceptado y jurado el cargo emita el correspondiente dictamen pericial.

Desestraslado del nombramiento de perito a la ejecutada, por medio de edictos, ante su ignorado paradero, edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo que propongo a V.I. para su conformidad.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de designación de perito para que dentro del término de dos días pueda nombrar otro por su parte,

la ejecutada Auxiliar del Calzado Lampe, S.A. apercibiéndole de tenerle por conforme con el designado si no lo verifica, expido el presente en Logroño, a 16 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1113

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 105/90, seguidos a instancia de Don Eugenio López García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa Mañero Hermanos, S.A., en reclamación por cuantía de base reguladora, se ha dictado Diligencia de Ordenación, que literalmente dice:

Diligencia de Ordenación de S.S.^a El Secretario Don José Miguel de Frutos Vinuesa.— En Logroño, a 4 de Julio de 1990.

Hago constar que, en el día de hoy ha tenido entrada en mi Secretaría el presente escrito de la parte actora, solicitando citación a comparecencia, que se une a los autos de su razón.

En virtud de lo dispuesto en el art. 209 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes de comparecencia, para el día 6 de Septiembre de 1990, a las 10,15 horas, de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con los apercibimientos legales correspondientes, de los que paso a dar cuenta a S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Mañero Hermanos, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 4 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1114

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 499/90, seguidos a instancia de María del Carmen del Castillo Martínez, contra las demandada COBRAFRAC, S.L., en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando, la demanda interpuesta por María del Carmen del Castillo Martínez; contra la empresa, COBRAFRAC, S.L., debo declarar y declaro Nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 6 de Abril de 1990, condenado a la demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la actora a su puesto de trabajo, además del abono de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que tenga lugar su readmisión.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la Sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada COBRAFRAC, S.L., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate

IV.1099

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo número 379/89, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de La Rioja, contra María Dolores Rodríguez Molpeceres, en ignorado paradero, se cita a ésta por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le convinieren, apercibiéndole del perjuicio que les parará si no lo verifica.

En Logroño, a 17 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1108

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia n^o Uno de los de Logroño accidental,

Hace saber: Que ante este Juzado se sigue la presente Pieza Separada de Modificación de Convenio de Separación Matrimonial n^o 96/89 seguido a instancia de D. Esteban Peña Martínez representada por la Procuradora de los Tribunales D^a M^a Teresa Zuazo Cereceda y defendido por el Letrado D. Carlos Sáenz Coscolluela, contra D^a Inés Cobo Sáenz, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha 12 de Junio de 1990 se dictó Sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice:

"Que desestimando como desestimo la demanda incidental de modificación de medidas formulada por la representación procesal de D. Esteban Peña Martínez contra D^a Inés Cobo Sáenz debo acordar y acuerdo

el mantenimiento en su integridad de las señaladas en la Sentencia de fecha 30 de Marzo de 1989 dictada en el procedimiento nº 96/89 del que la presente pieza dimana, absolviendo a la demandada de los pedimentos del actor, y sin hacer expresa imposición de las costas producidas por este incidente.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma al procedimiento 96/89 para constancia y efectos oportunos.

Notifíquese esta sent en cia a la demanda rebelde conforme está dispuesto para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

En Logroño, a 13 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1110

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Sustituto Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 121/88 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 21 de Junio de 1989.

El Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Seficitroen Entidad de Financiación, S.A. y defendido por el Letrado D. José Peche Echevarría contra Rosa Ana Ríos Hernández declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Rosa Ana Ríos Hernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Seficitroen Entidad de Financiación, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ochenta y cinco mil treinta y cuatro pesetas, cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde el protesto de las respectivas cambiales y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 20 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1082

Don Ildefonso Quesada Padrón, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Cognición Tercera de Mejor Derecho 431/86, a instancia del Abogado del Estado contra Dª Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A., se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 364

Logroño, a 20 de Septiembre de 1988.

Visto por mi, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición Tercera de mejor derecho nº 431/86, a instancia del Abogado del Estado, en nombre y representación de Fondo de Garantía Salarial, contra Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A., en rebeldía, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por el Abogado del Estado, se presentó documentos y escrito de demanda ante el Juzgado de igual clase Decano de los de esta Capital, que por turno de reparto correspondieron a este Juzgado, en base a los siguientes hechos: 1º Que por Sentencia 160 de Magistratura de Trabajo de La Rioja, de 14.3.85, la Empresa Julia García Lavín fue condenada a pagar a la Sra. Sáinz Grávalos la cantidad de 699.472 Pts. en concepto de salarios. 2º La mencionada señora no lo recibió, por lo que instó expediente ante la Magistratura, que procedió a declararla insolvente. 3º La trabajadora solicitó del Fondo de Garantía Salarial el pago de prestaciones sustitutorias de salarios, incoándose expediente administrativo 15/86, las que le fueron reconocidas en resolución de 2.6.86. 4º El Fondo de Garantía Salarial procedió a comunicar y solicitar la subrogación a la Magistratura de Trabajo mediante escrito de 24.7.86. 5º En B.O.R. de 29.5.86, se publicó Edicto de subasta de bienes propiedad de la demandada a favor de Industrias y Confecciones, S.A. y el crédito de salarios por 271.440 Pts. 6º Que el actor goza del beneficio legal de pobreza por tratarse de un organismo autónomo de la Administración del Estado. Y tras expresar los fundamentos de derecho que estimó convenientes, terminó suplicando al Juzgado dictase sentencia declarando el mejor derecho del Fondo de Garantía Salarial, al que debería hacerle pago del producto obtenido de la venta en pública subasta de los bienes mencionados, señaladas para el 27 de Octubre y 21 de Noviembre, hasta cubrir la cantidad de 271.440 pesetas.

SEGUNDO: Y por propuesta de 12 de Septiembre de 1986, se acordó dar traslado de la demanda a los demandados por término de seis días, para

personarse en autos, y contestase a la misma. Y por providencia de 15 de Octubre, y no habiendo podido llevar a cabo el traslado de la demanda a Dª Julia García, se acordó saber, digo, hacer saber lo antedicho a la parte actora. Y por propuesta de 14 de Febrero de 1987, se acordó que una vez se solicitase y practicase el emplazamiento de la señora citada se acordaría con su resultado. Y por propuesta de 23 de Abril de 1987, y desconociendo el domicilio de la misma, se mandó publicar los edictos correspondientes. Y por propuesta de 11 de Abril último, se acordó publicar edictos. Y por propuesta de 30 de Mayo último pasado, se acordó declararles en rebeldía a los demandados. Y por propuesta de 21 de Julio último pasado, se acordó quedasen los autos sobre la mesa del proveyente para dictar resolución.

TERCERO: Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, excepto el término para dictar sentencia dada la acumulación de asuntos civiles obrantes en este Juzgado, y dedicar el Juzgado su atención a asuntos urgentes de índole penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: Habiendo dejado de contestar a la demanda todos los demandados, se está en el caso previsto en el artículo 1.541 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al haberse acreditado en autos los hechos que constituyen el fundamento de la demanda, como es que el Fondo de Garantía Salarial goza de un crédito preferente al de la codemandada Industrias y Confecciones, S.A. sobre los bienes muebles o inmuebles de la otra demandada, procede a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de Trabajadores, estimar íntegramente la demanda.

SEGUNDO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no apreciándose temeridad ni mala fe en los demandados, no procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, contra Doña Julia García Lavín e Industrias y Confecciones, S.A. en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el mejor derecho de la parte actora, a quien, por consiguiente, se le hará pago con preferencia a la codemandada Industrias y Confecciones, S.A., del producto que se obtenga en la subasta del Juicio Ejecutivo nº 392/83, seguido ante este Juzgado, hasta alcanzar la suma de 271.440 pesetas, que adeuda la ejecutada Julia García Lavín, a la actora por los salarios abonados por ésta a la trabajadora de aquella Dª Francisca Sáinz Grávalos todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Una vez firme la presente resolución notifíquese la misma a los demandados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.

PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública con mi asistencia, hoy día de su fecha, Logroño, a 20 de Septiembre de 1988.— Doy fe. Firmado. D. Ildefonso Quesada Padrón.— Rubricado.

Edicto

IV.1083

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de esta ciudad, en el expediente de Separación Matrimonial nº 106/90 a instancia de Dª Susana Cárdenas Mendiluce, se emplaza a D. Arturo de Francisco Martínez, para que en el plazo de veinte días comparezca y conteste a la demanda de Separación, y cítesele para el día 24 de Septiembre de los corrientes a las 11,30 horas de su mañana, bajo apercibimiento de que no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Para que conste y sirva de emplazamiento y citación en forma al referido, expido el presente en Logroño, a 4 de Julio de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1084

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño,

CERTIFICA que en el juicio de Menor Cuantía, núm. 43/89, seguido en este Juzgado a instancias de Telefónica de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Peche López, contra José Mª Ramos representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija y contra INTERGAS, S.A., en situación procesal de rebeldía, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Logroño, a 12 de Febrero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño, los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el núm. 43/89, a instancia de Telefónica, S.A. representada por el Procurador Sr. Peche contra José Mª Ramos representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija y contra INTERGAS, S.A. declarada procesalmente en

rebelría.

FALLO: Estimando en parte la demanda de reclamación de cantidad formulada por la entidad Telefónica de España, S.A. representada por el Procurador Sr. Peche contra D. José M^a Ramos Martínez representado por la Procuradora Sr^a Fernández Torija y contra INTERGAS, S.A. declarada procesalmente en rebelría.

FALLO: Estimando en parte la demanda de reclamación de cantidad formulada por la entidad Telefónica de España, S.A. representada por el Procurador Sr. Peche contra D. José M^a Ramos Martínez representado por la Procuradora Sra. Fernández Torija y contra INTERGAS, S.A. declarado en rebelría, debo absolviendo como absuelto al demandado D. José M^a Ramos, condenar y condeno a la Entidad Mercantil INTERGAS, S.A. a que abone a la actora la cantidad de de trescientas cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este Juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo S.S.^a D. José Julián Huarte Lázaro.

Y para que sirva de notificación al demandado INTERGAS, S.A. actualmente en situación procesal de rebelría y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 9 de Julio de 1990. Haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación contra esta sentencia en plazo de cinco días hábiles.— La Secretaria.

Edicto

IV.1085

D^a Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño,

CERTIFICA que en el Juicio de Menor Cuantía, núm. 43/89, seguido en este Juzgado a instancias de Telefónica de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Peche López, contra José M^a Ramos, representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija y contra la Entidad INTERGAS, S.A. en situación procesal de rebelría, se dictó auto solicitando la aclaración de la sentencia de fecha 12 de Febrero de 1990, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO.— Logroño, a 21 de Febrero de 1990.

PARTE DISPOSITIVA: Debo aclarar y aclaro la sentencia de fecha 12 de Febrero de 1990, en el sentido de que la parte demandante deberá satisfacer las costas devengadas a instancia del demandado absuelto D. José M^a Ramos Martínez, y respecto del resto de las costas causadas en Juicio, no procede hacer expresa imposición.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 407 de la L.E. Civil el término para interponer recurso contra la sentencia aclarada contará desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción núm. 3 de Logroño.

Y para que sirva de notificación a la demandada INTERGAS, S.A. actualmente en situación procesal de rebelría y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 9 de Julio de 1990. Haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación con. a la sentencia de fecha 12 de Febrero de 1990, en plazo de cinco días hábiles.— La Secretaria.

Edicto

IV.1086

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1^a Instancia e Instrucción n^o Tres y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo n^o 239/89, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra D. Juan Félix Sáenz Aja y D^a M^a Cruz Aja Gómez, en paradero desconocido, en reclamación de seiscientos ochenta y una mil cuatrocientas ochenta y una pesetas de principal y doscientas mil calculadas para intereses pactados, gastos y costas, en cuya resolución se ha acordado requerir a los demandados expresados para que en el término de seis días presenten ante este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que se describe a continuación, embargada en los presentes autos:

— Finca rústica, en el término de Arredondo (Cantabria), al sito de La Idema, con una superficie de 10 áreas. Es la parcela 109 del polígono 5, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales, al tomo 321, libro 34, de Arredondo, finca 3.587.

Y para que sirva de requerimiento a D. Juan Félix Sáenz Aja y a D^a M^a Cruz Aja Gómez, libro el presente que expido en Logroño, a 16 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1109

Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 3 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el n^o 395/90, seguido a instancia de la Procuradora de los Tribunales D^a Teresa Zuazo Cerceda, en nombre y representación de la mercantil Corral Cuadrado, S.L., solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, así como que se haga constar la mayor cabida sobre la siguiente fincas

rústicas, sitas en jurisdicción de Logroño: "1^o Heredad en término de Corral Cuadrado, de cabida según el título una hectárea, ochenta y seis áreas y ochenta y nueve centiáreas. Según la realidad mide diecisiete mil ciento sesenta y siete metros cuadrados. Linda al Norte, herederos de Vicente Rodríguez Paterna, hoy del Obispado; Sur, finca de Toribia Mayoral; Este, de Pedro Gómez y Oeste, Polígono 35/53, parcelas 259 y 262. 2^o Heredad en término de Corral Cuadrado, polígono 35/53, parcelas 259 y 262. Mide una hectárea, cincuenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, según título. Linda al Norte, finca de Toribia Mayoral; Sur, terrenos del Municipio; Este, Miguel García; y al Oeste, Pedro Cerrolaza Carasa, hoy sus herederos. Superficie real: dieciséis mil ciento setenta y siete metros cuadrados. 3^o Heredad en término de Corral Cuadrado, ceral polígono 35/53, parcelas 259 y 262. Mide una hectárea, setenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, según el título y según medición dieciséis mil ciento sesenta y siete metros cuadrados. Linda al Norte, finca de Dolores Mayoral; Este, Pedro Gómez Jiménez; Sur, finca de Bárbara Mayoral y al Oeste, barranco y baldío del Municipio."

Aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad así como en el Catastro a nombre de D. Fructuoso Mayoral Sáez, y como vendedores de las fincas al instante del expediente las hijas de éste último, D^a Dolores, D^a Bárbara y D^a María Toribia Mayoral Cerrolaza.

En providencia de esta fecha, S.S.^a ha acordado citar a D^a Dolores, D^a Bárbara y D^a María Toribia Mayoral Sáez, como personas de quien provienen las fincas, como herederas del titular registral y catastral D. Fructuoso Mayoral Sáez; a los titulares de los predios colindantes D. Fortunato Gómez Gastón, D^a Rosa Majuelo Cerrolaza, asimismo por medio de edictos a las personas ignoradas o desconocidas a las que pudiera perjudicar la inscripción pedida. Todo ello para que dentro de los diez días siguientes a la publicación o citación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Para su inserción en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado y Ayuntamiento de Logroño y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1087

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 155 de 1990, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: en el Registro de la Propiedad de Logroño, hay tres inscripciones, como a continuación se expone:

1.— "Piso primero derecha de la casa en Logroño, en la calle Canalejas, n^o 7. Aparece inscrita a favor de D. Félix Sáenz Ibáñez, casado con Doña Josefina Salas Martínez, al folio 77 del Libro 55, finca núm. 6.046, inscripción 14^a."

2.— "Casa habitación, excepto el piso primero derecha, en calle Canalejas núm. 7. Inscrita en el Libro 155, folios 227 y siguientes finca núm. 6.045, como sigue: En cuanto al usufructo vitalicio de cinco veinticuatro avas partes indivisas a favor de Doña Luz Sáenz Ibáñez, y en cuanto a la nuda propiedad de la misma por iguales partes a favor de Doña Luz y Doña María del Carmen Montero Sáenz, por su inscripción 11^a. En cuanto a siete veinticuatro avas partes indivisas a favor de D. Benito Sáenz Ibáñez y otras siete veinticuatro avas partes indivisas a favor de Doña Luz Sáenz Ibáñez, por su inscripción 12^a. Y, en cuanto a las cinco veinticuatro avas partes indivisas restantes a favor de D. Benito Sáenz Ibáñez por su inscripción 15^a."

3.— "Rústica: parcela situada en esta Ciudad descrito de San Lázaro o la Trinidad, de mil cuatrocientos treinta metros y treinta y cuatro decímetros de superficie, que aparece inscrita al folio 220, del Libro 124, finca núm. 6.100, inscripción 5^a, a favor de D. Benito Sáenz Bueno casado con Doña Luz Ibáñez, siendo la fecha de la inscripción de 24 de Marzo de 1932, es decir con más de 30 años de antigüedad." Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 22 de Julio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 6 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1088

En el Juicio de Cognición n^o 80/89, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o Seis de Logroño, aparece la sentencia cuyo encabezamiento dice así:

SENTENCIA.— En Logroño, a 20 de Junio de 1990. El Sr. D. Jesús Crespo Moreno, Juez Sustituto de este Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 6 de Logroño, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el n^o 80/89, entre partes de la una y como demandante la Entidad Mercantil Talleres Lacarra, S.A., con domicilio social en Logroño, representada por el Procurador D^a Mercedes Urbiola Canovaca, y bajo la dirección del Letrado D. Javier Aguirre Navajas; y de la otra y como demandada la también entidad mercantil Transportes y Frigoríficos Palamos, S.A., con domicilio social en Palamós (Girona) la que no ha

comparecido en autos encontrándose declarada en rebeldía; sobre reclamación.

FALLO: Que debo condenar y condeno a la Mercantil Transportes y Frigoríficos Palamos, S.A. al pago de la cantidad de ciento veinte mil ochocientas treinta y una pesetas, más intereses legales desde la interposición de la demanda, a la empresa Talleres Lacarra, S.A. e igualmente condenarle al abono de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandada rebelde Mercantil Transportes y Frigoríficos Palamos, S.A. haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el término de tres días ante la Il.ª Audiencia Provincial de Logroño.

Y para que sirva de notificación en forma al anteriormente indicado, expido la presente en Logroño, a 10 de Julio de 1990.— El Juez, Jesús Crespo Moreno.— El Secretario.

Sentencia

IV.1111

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario de Instrucción nº Seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 1694/88 C seguido en este Juzgado por hurto se ha dictado con fecha 13-7-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Mª Pilar Jiménez Alfaro como autora de una falta prevista en el art. 587-1 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y a las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a Mª Pilar Jiménez Alfaro en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 18 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

IV.1089

El Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 5/90, a instancias de PSA Crédito España, S.A. contra Dª Mª Pilar Díaz Martínez y D. Luis Alberto Sáenz Díaz habiéndose acordado que el día 3 de Octubre de 1990, a las 10,10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 31 de Octubre de 1990, a las 10,10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 28 de Noviembre de 1990, a las 10,10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo Citroën AX 14 Trs, LO-8853-1. Valorado en 670.000 Pts. Dado en Calahorra, a 13 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1100

Don Alfonso Tello Abadía, Juez de Instrucción número Uno de Calahorra y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 21 de 1986, sobre homicidio, contra Miguel Aramendía Abad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

TURISMO marca Peugeot 505 S.R. Diesel matrícula NA-6882-J, valorado en 770.000 pesetas. Se encuentra depositados en las dependencias que el Ayuntamiento de Calahorra tiene en la calle José Mª. Adán de esta ciudad.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el diez por ciento del precio de tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La primera subasta se celebrará en este Juzgado el día 14 de Septiembre próximo, a las doce horas.

Para el supuesto de declararse desierta la primera subasta, se señala para una segunda el día 19 de Octubre, a las doce horas; y para una tercera subasta, el día 16 de Noviembre próximo, asimismo a las doce horas.

Dado en Calahorra, a 16 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.1112

El Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo

nº 103/89, a instancias de Maderas Eraso, S.A. contra D. Benito Martínez Marino, vecino de Autol, carr. Calahorra, s/n habiéndose acordado que el día 3 de Octubre de 1990, a las 10,20 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 31 de Octubre de 1990, a las 10,20 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 28 de Noviembre de 1990, a las 10,20 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca en tmo. Angel o Planiel de la localidad de Autol (La Rioja). Valorada en 680.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 19 de Julio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.1101

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de Instrucción nº 2 de los de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas nº 776/89, por Imprudencia y lesiones en tráfico, a raíz del accidente de circulación ocurrido el 25 de Junio de 1988 en el Km. 346,800 de la N-232, término municipal de Rincón de Soto, por colisión entre los vehículos GE-9368-F y M-9722-BH.

Por el presente se cita a José Emilio Torrao Barbas y Ana Isabel García Pascual, actualmente en ignorado paradero a juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Numancia, nº 26-1ª planta de esta ciudad el próximo día 27 de septiembre de 1990, a las 13,30 horas.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 17 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1102

Don Alfonso Tello Abadía, Juez de 1ª Instancia número Dos de Calahorra,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil nº 110-90 seguidos a instancia de Doña Dolores Vilchez Hidalgo, representada por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo, frente a Don Antonio Marín Vergillos, sobre declaración judicial de justicia gratuita, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente al expresado demandado Don Antonio Marín Vergillos cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Alfaro, c/ Juan de Aragón, nº 13-1º a fin de que el próximo día 17 de Septiembre a las 12 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la vista señalada en el asunto más arriba referenciado.

Dado en Calahorra, a 17 de Julio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Cédula de notificación*

IV.1115

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 713/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 18 de Julio de 1990. José Luis Coello Molina, Juez de Instrucción del Juzgado de Haro. DIJO: Se archivarán las presentes diligencias, si transcurridos dos meses desde el presente, no ha formulado denuncia, déjese nota en el libro correspondiente y notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los lesionados. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª doy fe.”

Y para que conste y sirva de notificación a Johan Karel Porters y Christine Vandenhove que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 18 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.1116

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 389/90 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 20 de Julio de 1990. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, DIJO: Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones dejando nota en el libro correspondiente. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Eduardo Martínez Oliveros que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 20 de Julio de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Rectificación error en Anuncio de subasta de las obras de la Plaza de la Cuesta V.A.637

Advertido error en el anuncio de subasta de las obras de la Plaza de la Cuesta, publicado en la página 1724 del Boletín Oficial de La Rioja núm.

89 del día 21 de Julio de 1990, queda subsanado de la forma siguiente:
 Donde dice: Presentación de proposiciones: ... durante el plazo de 10 días hábiles.
 Debe decir: Presentación de proposiciones: ... Durante el plazo de Veinte días hábiles ...
 Ribafrecha, 27 de Julio de 1990.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

B. Otros anuncios oficiales

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de adjudicación de demasía V.B.502

Habiendo solicitado Herederos de Cerámica Sampedro, S.A., la adjudicación de la Demasía correspondiente a su Concesión de Explotación "SAMPEDRO", nº 3.317, en término municipal de Lardero, se declara su existencia y anuncia su demarcación, convocándose, según el Artículo 57.a) del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de Agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasía, a que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, a 12 de Julio de 1990.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para demoler un puente en Santa Eulalia Bajera V.B.503

Por el Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera (La Rioja) se ha solicitado autorización para demolición del antiguo puente y construcción de uno nuevo sobre el cauce del río Cidacos en el paraje "Rajuelo", en el término municipal de Santa Eulalia Bajera (La Rioja).

El nuevo puente-viga tendrá dos pilas centrales con una luz central de 9,60 m. y dos luces laterales de 6,20 m. cada una. La altura sobre el cauce será de 2,58 m.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus

reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño, c/ Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 27 de Junio de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para nivelar una finca junto al río Iregua en Villamediana de Iregua V.B.504

Por D. Ignacio Balda Medarde se ha solicitado autorización para la nivelación y protección con bloques de hormigón en finca de su propiedad colindante con la margen derecha del río Iregua, paraje Huerta Bajera, en el término municipal de Villamediana de Iregua (La Rioja).

La nivelación elevará la cota del terreno entre 1,70 y 2,80 m. y la protección afectará a 150 m. de margen.

Las obras se encuentran en la actualidad en fase de ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de Julio de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.27

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario nº 9-86.309.046-1 de Arnedillo; 9-40-023.772-4 de Nájera; 9-67.341.618-7; 9-67.311.805-6; 9-67.357.948-9; 5-20702702-9, de Logroño; 9-72.335.732.4 de Uruñuela; así como las Imposiciones a Plazo Fijo nº 22500256 de Cornago;

67-136.318 de Logroño; 69-108179 de Matute; 39-500349 de Murillo de Río Leza y 58-183.161 de Treviana; se pone en conocimiento del público en general, que si dentro de Quince Días, a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.

Logroño, 18 de Julio de 1990.— El Subdirector-Secretario General Letrado, Miguel Angel Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105